



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES



VERSIÓN PÚBLICA
ART. 30 LAIP

UAIP/OIR/0201/2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en la Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Urbanización Santa Adela, Casa Número Uno, San Salvador, a las tres horas con diez minutos del día quince de julio del dos mil diecinueve. Vista la solicitud de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien requiere:

- 1- *¿Cuál es el procedimiento que realiza su institución para clasificar información?*
- 2- *¿qué unidad o cual funcionario es la responsable de clasificar la información?*
- 3- *¿qué unidad o cual funcionario firma las declaratorias de reserva?*
- 4- *que documento emite al clasificar información confidencial?*
- 5- *¿copia del acuerdo en el cual se señala la responsabilidad de clasificar información, o de firmar las declaratorias de reserva. ¿En caso que se tenga dicho acuerdo?*
- 6- *¿Copia simple de procedimiento de clasificación de información de su institución? (manual, instructivo, proceso, o cualquier otro documento en el cual se desarrolle dicho procedimiento).*

A fin de darle cumplimiento al mandato de los artículos 1, 2,3 lit." a", "b", "j", y art. 4 lit. "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y Art.69 de La Ley de Acceso a la Información Pública la suscrita RESUELVE: *Al respecto se entrega información solicitada el cual corresponde de la pregunta número 01 a la 06, concerniente a:*

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Dirección General de Centros Penales
Unidad de Acceso a la Información Pública
www.dgccp.gob.sv

7ma. Avenida Norte y Pasaje N°3, Urbanización Santa Adela, Casa N°1, San Salvador, El Salvador
Teléfono (503) 2527-8700/ (503) 2527-8702 Telefax: (503) 2527-8715



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

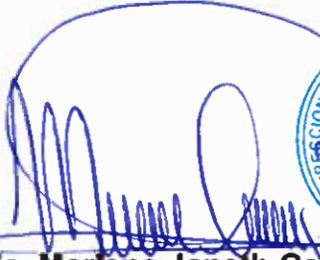
- 1- El Procedimiento que realiza la Dirección General de Centros Penales, para clasificar la información es:
 - a) La Unidad Administrativa o Centro Penitenciario que genera la información pre-clasifica la información en el cuadro de control documental y al Identificar la información que debe clasificarse como reservada conforme a los supuestos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicita a la Unidad de Acceso a la Información Pública formulario para clasificar la información.
 - b) La Unidad Administrativa o Centro Penitenciario que genera la información, completa el formulario que deberá contener la información a la que se refiere el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y si lo y si lo estiman pertinente solicitan orientación en el llenado del Formulario a la Unidad de Acceso a la Información Pública.
 - c) La Unidad Administrativa o Centro Penitenciario que genera la información solicita al Director General que se reserve dicha información
 - d) El Director General de Centros Penales, autoriza o no la Declaratoria de Reserva, la cual se remite a la Unidad de Acceso a la Información Pública para el respectivo registro e incorporación en el Índice de Información Reservada de conformidad al Artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 2- La Unidad o funcionario encargado de clasificar la información es: El Titular de la institución previa solicitud de la Unidad
- 3- Que Unidad o cual funcionario firma las Declaratorias de Reserva: El Jefe o Director de la Unidad Administrativa o Centro Penitenciario Productor de la Información, respectivamente y el titular de la institución que en nuestro caso es el Director General de Centros Penales.
- 4- Qué documento emite al clasificar información confidencial: Actualmente de conformidad a la Ley de acceso a la Información pública, no se emite ningún tipo de documento para clasificar información confidencial.



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

- 5- Copia del acuerdo en el cual se señala la responsabilidad de clasificar la información o de firmar las Declaratorias de Reserva. En caso que se tenga dicho acuerdo: Dicho acuerdo es inexistente de conformidad con el art.73 Ley de Acceso a la Información Pública, en razón de no haber sido generado
- 6- Copia simple del Procedimiento de Clasificación de Información de su institución (Manual, instructivo, proceso, o cualquier otro documento en el cual se desarrolle dicho procedimiento): Dicho documento es inexistente de conformidad con el art.73 Ley de Acceso a la Información Pública, en razón de no haber sido generado

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establecido el art. 82 LAIP.




Licda. Mariene Janeth Cardona Andrade
Oficial de Información.

MJCA/cg

